



INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO

HOSPITAL GENERAL REGIONAL
"DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA"

ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE MÉDICOS RESIDENTES

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

CAPITULO I
DEL INGRESO A LAS RESIDENCIAS MÉDICAS DEL HOSPITAL GENERAL “DR. RAFAEL
PASCACIO GAMBOA”

ART. 1 Para ingresar a las residencias médicas que se imparten en el hospital, se requiere:

I.- cumplir con lo requerido en el ART. 20 de la norma técnica:

- A) Ser médico cirujano con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas competentes
- B) Presentar constancia de seleccionado en el examen nacional de aspirantes a residencias médicas y cursos universitarios de especialización en las instituciones del Sector Salud correspondiente al año inmediato anterior.
- C) Comprobar aptitud física y mental mediante certificado médico expedido por una institución médica del Sector Salud.
- D) Presentar solicitud por escrito y documentos que se le indiquen ante la unidad administrativa competente de la Secretaría.
- E) Suscribir el contrato respectivo con las autoridades administrativas de la secretaria

II.- Presentar solicitud de ingreso dirigido al C. Director del Hospital con atención a la Jefatura de Enseñanza.

III.- Conocer y acatar lo dispuesto en este reglamento mediante acuse de recibo del mismo.

ART. 2 El inicio de cada ciclo de actividades de la residencia médica es el día 1 de marzo de cada año. En cualquier situación que no se ajustara a lo anterior, es responsabilidad del médico residente compensar las actividades del programa de enseñanza que no hubiere cubierto.

CAPITULO II
DE LOS CAMBIOS DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS
DEL HOSPITAL GENERAL “DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA”

ART. 3 El contrato que establece el médico residente y el hospital es de carácter irrevocable por parte del médico residente

ART. 4.- Desde el momento en que se establece la relación entre el médico residente y el hospital, no se autorizan cambios de sede.

ART. 5 La promoción será determinada de manera conjunta por el profesor titular, la jefatura de enseñanza, la tutoría médica de residentes correspondiente, notificándose al Secretario de Salud a través de la jefatura de enseñanza estatal, a la coordinación de postgrado de la Facultad de Medicina de la UNACH.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES DEL
HOSPITAL GENERAL “DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA”

ART. 6 Cumplir la residencia médica hasta concluir su especialización siempre y cuando satisfaga los requisitos que establecen la Ley Federal del Trabajo, la norma técnica, este reglamento y la evaluación de aprendizaje.

ART. 7 Recibir la enseñanza de postgrado, correspondiente a la especialización que haya elegido mediante los planes y trabajos establecidos bajo la supervisión del profesor encargado del curso

con la participación de los profesores adjuntos e invitados y bajo la coordinación del responsable de enseñanza y el tutor médico del área.

ART. 8 Percibir la remuneración y prestaciones establecidas por la secretaria de salud para cada grado académico, según lo dispuesto por la Secretaria de Hacienda.

ART. 9 Percibir la gratificación de fin de año, de acuerdo a lo estipulado para los trabajadores de la Secretaría.

ART. 10 Recibir alimentación completa, técnicamente balanceada y de buena calidad de acuerdo a lo que se dispone al respecto en los ART. 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de este reglamento.

ART. 11 Recibir semestralmente dos uniformes y un par de zapatos.

ART. 12 Disfrutar de dos periodos vacacionales al año de diez días laborables cada uno, ajustándose al calendario de la jefatura de enseñanza y las necesidades del servicio de la unidad.

ART. 13 Disfrutar de las demás prestaciones consignadas en el ART. 3 de la Ley Orgánica del ISSSTE para lo cual el médico residente aportará la cantidad señalada en el artículo 15 y la institución aportará lo especificado en el artículo 20 del citado ordenamiento legal.

ART. 14 Asistir a dos eventos de interés académico, cuando a juicio del profesor del curso tenga utilidad en relación con los programas que actualmente curse el médico residente, siempre que no se afecte el funcionamiento de los servicios y cuando el numero de días concedidos y acumulados en un semestre, no exceda de cinco.

ART. 15 Disponer de los servicios de bibliohemeroteca del hospital, del Instituto de Salud así como de la Facultad de Medicina Humana de la UNACH, ajustándose a los reglamentos de cada una de ellas.

ART. 16 Participar en las actividades académicas y asistenciales de la unidad, de acuerdo a los programas establecidos.

ART. 17 Ejecutar bajo la supervisión del profesor encargado del curso, las actividades de investigación médica que le sean autorizadas por el servicio de enseñanza.

ART. 18 Recibir de la Secretaria, al concluir el período académico la constancia de terminación de estudios de la residencia, en un plazo no mayor de 30 días siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar la evaluación final del curso correspondiente
- II. Presentar comprobante de no adeudo de la bibliohemeroteca de la Secretaria, el hospital y la Facultad de Medicina de la UNACH
- III. Presentar comprobante de no adeudo de la administración de la Secretaria y el hospital
- IV. Entregar 3 ejemplares del informe de la investigación o tesis aprobada por el Comité de Investigación y asesor (es) de la misma

ART. 19 Los médicos residentes que terminen y aprueben un número de años inferior al señalado en el programa académico de su especialidad recibirán la constancia correspondiente.

ART. 20 Recibir asesoría y supervisión durante el desempeño de sus actividades.

ART. 21 Recibir de la Universidad Autónoma de Chiapas el diploma de la especialidad, cuando haya satisfecho los requisitos establecidos para tal fin.

CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES
DEL HOSPITAL GENERAL “DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA”

ART. 22 Laborar en tiempo exclusivo en el hospital y no percibir sueldos de otra fuente.

ART. 23 Conocer, acatar el presente reglamento, que se comprobara mediante firma de recibido del mismo al momento del ingreso.

ART. 24 Conocer y acatar las normas y procedimientos correspondientes al servicio de su especialidad.

ART. 25 Permanecer en las instalaciones del hospital el tiempo que se indique en los horarios establecidos y que exija el cumplimiento del programa académico operativo de su residencia o especialidad.

ART. 26 Vestir el uniforme reglamentario cuando esté en servicio. El cual consiste en:

- I. Varones: pantalón, camisa de manga larga o filipina, saco y zapatos blancos. En caso de portar camisa deberá usarse además corbata, en el caso de ser filipina ésta deberá llevarse cerrada todo el tiempo
- II. Mujeres: blusa y falda o vestido blancos, con zapatos blancos. En caso de usar saco la blusa podrá ser de color en tono bajo y sin dibujos

No se deberán usar otro tipo de prendas de las indicadas

ART. 27 Hacer uso racional del material y equipo al que tenga acceso en el desempeño de sus funciones y ayudar al mantenimiento del mismo, debiéndose acatar las normas que para tal efecto se encuentren establecidas.

ART. 28 Mantener presencia física en todas y cada uno de los campos clínicos de las diferentes especialidades, principalmente de las áreas críticas o cuando halla un paciente grave, para lo cual se establecerán rotaciones que permitan cumplir con el ART. 29 de este reglamento.

ART. 29 Asistir con puntualidad a todas las sesiones generales y clinicopatológicas que se programen así como las específicas de su servicio.

ART. 30 Cumplir con las actividades asistenciales y docentes que le sean asignadas por el jefe de su servicio.

ART. 31 Realizar cuando menos un trabajo de investigación durante su residencia, apegándose a los lineamientos y normatividad establecidos para tal efecto emitidos por el instituto de salud.

ART. 32 Cumplir con el horario rutinario de trabajo, preguardias y guardias que se sean asignadas, para lo cual se llevara control de asistencia mediante tarjetas en el checador de recursos humanos.

ART. 33 Pasar visita médica al inicio del horario rutinario junto con el médico adscrito así como lo dispuesto en el ART. 48 del presente reglamento

ART. 34 Participar en las actividades de enseñanza y en sesiones clinicopatologicas para alumnos de pregrado, postgrado y en enseñanza continua que se tenga programadas por la jefatura de enseñanza, siempre y cuando no afecte el desarrollo del servicio.

ART. 35 Informar a su inmediato superior de los resultados de las visitas médicas de los pacientes asignados a su cargo

ART. 36 Acatar las ordenes de las personas designadas para impartir adiestramiento, supervisar el trabajo y / o coordinar las actividades académicas

ART. 37 Cumplir de manera adecuada las actividades de instrucción y adiestramiento de acuerdo al programa operativo vigente.

ART. 38 Presentar los exámenes de conocimientos y evaluación de destrezas adquiridas de acuerdo a las disposiciones y normas de la Facultad de Medicina de la UNACH a través de la coordinación en postgrado.

ART. 39 Los residentes del ultimo año de las especialidades troncales y anestesiología deberán cumplir con un periodo ininterrumpido mínimo de 3 meses como servicio social profesional de acuerdo a lo establecido por el ART. 88 de la ley general de salud en los hospitales rurales establecidos para tal efecto por la Secretaria de Salud.

ART. 40 Las obligaciones específicas del residente de primer año son:

- I. Supervisar las actividades del médico interno de pregrado
- II. Pasar visita diariamente del área a donde se encuentra asignado y anotar (a maquina) en el expediente la nota de evolución correspondiente
- III. Solicitar al residente de segundo año se revise la historia clínica del paciente y elaborar con el la nota de ingreso al hospital o servicio así como las ordenes de exámenes de laboratorio y gabinete necesarias.
- IV. Solicitar a los médicos adscritos la revisión del caso y discutir conjuntamente la historia clínica así como las notas de ingreso y evolución
- V. Verificar que el orden del expediente permanezca de forma adecuada
- VI. En caso de defunción del paciente, notificar al residente de mayor jerarquía para que se realicen los tramites correspondientes ante el servicio de anatomía patológica
- VII. Ejecutar oportunamente los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que sus superiores le recomienden.
- VIII. Informar a sus inmediatos superiores del resultado de las visitas matutina, vespertina y nocturna que se realicen.
- IX. Asumir las responsabilidades del residente de segundo año en su ausencia.
- X. Elaborar de manera conjunta con el médico interno de pregrado, la forma de entrega de guardia que se elaborara en tres columnas que incluirán los siguientes datos:

Identificación: nombre del paciente, numero de cama, edad, sexo, numero de expediente, peso, talla, fecha de ingreso, días de estancia.

Diagnósticos: activos y presuntivos

Manejo: dieta, soluciones parenterales: volumen, glucosa y electrolitos (por kg/día); medicamentos (dosis kg/día y día de administración), procedimientos, solicitudes de laboratorio, gabinetes e interconsultas; pendientes.

- XI. Elaborar el protocolo de trabajo del trabajo de la investigación que realizara.
- XII. Las actividades que el reglamento interno de cada servicio disponga.

ART. 41 Las obligaciones específicas del residente de segundo año son:

- I. Supervisar el trabajo del residente de primer año.
- II. Asumir las responsabilidades del residente de primer o tercer año en caso de ausencia de ellos.
- III. Pasar visita diariamente del área a donde se encuentra asignado y vigilar su evolución y manejo adecuados.
- IV. Supervisar la elaboración de la historia clínica y nota de ingreso.
- V. Anotar las indicaciones médicas, examen de laboratorio y gabinete pertinentes al caso, en la forma correspondiente del expediente clínico, bajo la supervisión de sus superiores.
- VI. Atender personalmente las urgencias del servicio y comunicarlas al inmediato superior.
- VII. Elaborar las nota de evolución de los pacientes críticos de la sala a donde se encuentra asignado durante el horario regular y del servicio durante las guardias.
- VIII. Elaborar el resumen de egreso bajo la supervisión de sus superiores.
- IX. Desarrollar las actividades del protocolo de investigación que realizara.
- X. Las actividades que el reglamento interno de cada servicio disponga.

ART. 42 las obligaciones específicas del residente de tercer año son:

- I. Supervisar el trabajo de los residentes de primer y segundo año y fungir como responsable de la adecuada atención de los pacientes ante el médico adscrito de la sala y el jefe de servicio.
- II. Asumir las responsabilidades del residente de primer o segundo año en caso de ausencia de ellos.
- III. Comunicar al médico especialista adscrito de la sala o al jefe del servicio, los problemas que se presenten en relación a los enfermos.
- IV. Supervisar personalmente visitas vespertinas y nocturnas, así
- V. revisar los expedientes clínicos de los pacientes del servicio y fungir como jefe de guardia, cuando se le asigne.
- VI. Valorar de manera oportuna y adecuada a los pacientes de la sala de urgencias, de manera conjunta con el médico adscrito de la sala de urgencias.
- VII. Efectuar los cambios requeridos para brindar asistencia optima a los pacientes de los diferentes campos clínicos de acuerdo a los dispuesto en el ART. 50 de este reglamento.
- VIII. Las actividades que el reglamento interno de cada servicio disponga.

CAPITULO V
DE LAS GUARDIAS DE LOS RESIDENTES DEL
HOSPITAL GENERAL REGIONAL
“DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA”

- ART. 43 Los residentes de todos los grados sin excepción, deben cumplir con las guardias dispuestas por la jefatura de enseñanza y que se ajustan a lo dispuesto en la norma técnica.
- ART. 44 Se entiende por jornada regular de trabajo, la que se desarrolla desde las 7:00 am y hasta las 15:00 pm, en días hábiles.
- ART. 45 Se entiende por guardia a las actividades asistenciales que se realizan desde las 15:00 pm a las 7:00 am. En días hábiles, los sábados, domingos y días festivos, las guardias serán de 24 horas, iniciándose a las 7:00 am.
- ART. 46 Se efectuará una guardia por cada tres jornadas de trabajo, que se calendarizaran como a, b y c. Los residentes serán asignados por la jefatura de enseñanza en las mismas, de las cuales podrán ser cambiados exclusivamente por la misma.
- ART. 47 Se entiende por preguardia a las actividades asistenciales que se realizan entre las 15:00 y las 18:00 en el día previo a la guardia y tiene como objetivo realizar las actividades pendientes de la jornada regular.
- ART. 48 La entrega de guardia se debe efectuar personalmente al médico residente que le releva, utilizando la forma de entrega descrita en el inciso X del artículo 40 de este reglamento, debiendo estar presentes todos los médicos residentes del servicio.
- ART. 49 Los médicos residentes de guardia deben permanecer durante la misma en el servicio asignado o en sitios del hospital donde sea posible su localización inmediata y con conocimiento del médico adscrito del servicio y el jefe de guardia.
- ART. 50 El jefe de guardia debe reportar por escrito al jefe de servicio y cuerpo directivo del hospital los hallazgos de los pacientes e incidentes de importancia que se susciten durante la guardia.
- ART. 51 El jefe de guardia junto con el médico adscrito de la sala, distribuirá a los médicos residentes de guardia, en los servicios a cubrir, tomando en cuenta las necesidades asistenciales. Si durante la guardia es necesario efectuar algún cambio, previamente se deberá discutir con el médico adscrito del servicio la procedencia de la misma.
- ART. 52 Los permisos para ausentarse durante la guardia solo se otorgaran por causas de fuerza mayor y con autorización escrita del jefe de guardia y con el visto bueno del asistente de la dirección o encargado del cuerpo directivo.
- ART. 53 Las permutas de guardia se permiten exclusivamente entre médicos residentes de la misma jerarquía y deberán solicitarse con 24 horas de anticipación, por escrito y por medio de la forma específica, dirigida al jefe de residentes, el jefe de guardia y con el visto bueno del jefe del servicio y el jefe de enseñanza.
- ART. 54 Los médicos residentes adquieren las responsabilidades que involucran todas las actividades de las guardias permutadas.
- ART. 55 Ningún médico residente por efecto de permuta podrá permanecer mas de 48 horas de guardia.

ART. 56 Durante las guardias, los médicos residentes deberán respetar las decisiones de manejo médico de los pacientes de otra especialidad diferente a la ayuda, inclusive las que indique un residente de menor jerarquía.

CAPITULO VI
DE LAS INCAPACIDADES, PERMISOS DE LOS RESIDENTES DEL
HOSPITAL GENERAL REGIONAL
“DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA”

ART. 57 Las incapacidades médicas de los residentes serán solicitadas al jefe de enseñanza por el jefe de residentes, quien previa valoración del residente enfermo, valorara la procedencia de la misma.

ART. 58 Las incapacidades médicas deberán además ampararse por el certificado de incapacidad expedido por el servicio de urgencias del ISSSTE a donde se encuentre adscrito.

ART. 59 Cuando un residente se incapacite durante la jornada de trabajo, el jefe de servicio o de guardia en su caso, puede autorizar la suspensión de labores, debiendo presentar al reinicio de las mismas el certificado de incapacidad respectivo.

ART. 60 se concede permiso de ausencia a los médicos residentes exclusivamente por causas de fuerza mayor en los siguientes términos:

- I. Hasta por 48 horas con autorización del jefe de servicio y con el visto bueno de la jefatura de enseñanza.
- II. Por mas de 48 horas y solo en caso de extrema necesidad, con autorización del jefe de servicio con el visto bueno del director del hospital.
- III. En caso de matrimonio podrá disfrutar de 5 días hábiles de licencia matrimonial, en los siguientes términos:
 - a) A partir de la fecha de matrimonio.
 - b) En una sola ocasión.
 - c) Separada de los periodos vacacionales.
 - d) Solicitarse cuando menos con 30 días de anticipación
 - e) Comprobante por medio de una copia del acta matrimonial.

ART. 61 En todas las anteriores situaciones de permiso de ausencia deberá informarse de manera oportuna al control de personal del departamento de recursos humanos.

ART. 62 Al reintegrarse a sus actividades después de cualquiera de las situaciones anteriores, deberá presentarse a la jefatura de enseñanza, al jefe de servicio y al control de personal del departamento de recursos humanos.

CAPITULO VII
DE LOS ESTÍMULOS A LOS RESIDENTES DEL
HOSPITAL GENERAL REGIONAL
“DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA”

ART. 63 Los residentes del hospital tienen derecho a que se les otorguen de acuerdo a su desempeño los siguientes estímulos:

- I. Reconocimiento.
- II. Nota buena.
- III. Mención honorífica.

ART. 64 El reconocimiento es la mención pública durante un acto académico del desempeño excepcional de las actividades asistenciales del residente. Serán otorgadas mensualmente por el médico adscrito a través del jefe de servicio.

ART. 65 La nota buena es concedida por el jefe de servicio trimestralmente, es la mención pública durante un acto académico más constancia al expediente del residente en las siguientes situaciones:

- a) Señalado esmero y eficacia en el desempeño de sus labores.
- b) Iniciativas que redunden en beneficio del servicio.
- c) Labor social llevada a cabo sin perjuicio de sus labores.
- d) Merecimientos especiales alcanzados en el desarrollo de la residencia.
- e) Acumular dos o más reconocimientos en el trimestre.

ART. 66 La mención honorífica es otorgada al final de cada ciclo de actividades de la residencia médica por el jefe de servicio en las siguientes situaciones:

- a) Acumular cuatro notas buenas en un ciclo de actividades de la residencia médica.
- b) por las causas enumeradas en los incisos: a, b, c y d del ART. 64 de este reglamento y otras por su importancia lo justifique.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES Y SUSPENSIONES A LOS RESIDENTES DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL “DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA”

ART. 67 La aplicación de todas las sanciones que se impongan a los residentes se harán de manera privada.

ART. 68 Este reglamento considera las siguientes sanciones.

- a) Amonestación verbal.
- b) Extrañamiento.
- c) Nota de demérito.
- d) Expulsión.

ART. 69 Amonestación es la sanción verbal que se impone al residente por faltas leves en el cumplimiento de sus actividades docentes y asistenciales. Es aplicada por el jefe de enseñanza.

ART. 70 Extrañamiento es la sanción que se impone al residente reincidente de faltas que hallan ameritado amonestación. Es aplicada por el jefe o adscrito del servicio, con copia al jefe de enseñanza, a la coordinación de postgrado de la Facultad de Medicina de la UNACH, al departamento de postgrado de la dirección general de enseñanza de la Secretaria de Salud al tutor médico, al jefe de residentes y al expediente del sancionado.

ART. 71 Nota de demérito es la constancia por escrito que se impone al residente por falta grave o mala actuación en el desarrollo de sus actividades. Es aplicada por el jefe de enseñanza comunicándose directamente al sancionado con copia al jefe de enseñanza, a la coordinación de postgrado de la Facultad de Medicina de la UNACH al departamento de postgrado de la dirección general de enseñanza de salud, al tutor médico al jefe de residentes y al expediente del sancionado.

ART. 72 Expulsión es la sanción que conduce a la suspensión del nombramiento y de la residencia que se impone al residente en las condiciones siguientes:

- a) No cumplir la etapa de adiestramiento de acuerdo al programa académico vigente del hospital
- b) No acatar las ordenes de las personas asignadas para impartir la enseñanza y / o coordinar el desarrollo de las actividades asistenciales.
- c) Violar las normas de conducta y etica propias de la profesión

ART. 73 Suspensión o baja de la residencia se aplica en las siguientes situaciones:

- a) Inasistencia injustificada al 25% de las sesiones generales y del servicio
- b) No acreditar una asignatura básica o clínica del curso universitario
- c) No acreditar el curso anual universitario

ART. 74 Se deberá integrar una comisión tripartita con el jefe de enseñanza, el jefe de servicio y el jefe de residentes ante la cual el residente podrá inconformarse por las sanciones dictadas, la cual dictaminara de forma inapelable la procedencia de dicha inconformidad comunicándose directamente al sancionado con copia al jefe de enseñanza a la coordinación de postgrado de la facultad de Medicina de la UNACH, al departamento de postgrado de la dirección general de enseñanza de la Secretaría de Salud, al tutor médico, al jefe de residentes y al expediente del sancionado

CAPITULO IX DE LOS RETARDOS E INASISTENCIAS DE LOS RESIDENTES DEL HOSPITAL GENERAL “DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA”

ART. 75 Los retardos e inasistencias serán evaluadas de acuerdo a los ART. 25, 28, 32, 43, 44 45, 46 y 47 de este reglamento, así como las condiciones generales de trabajo de la Secretaria

ART. 76 Se considera como hora de entrada o salida, la que se encuentre registrada en la tarjeta de control de recursos humanos, de acuerdo al ART. 32 de este reglamento

ART. 77 Para efectos administrativos se considerara como:

- a) Periodo de tolerancia: la entrada hasta 10 minutos después del horario de entrada.
- b) Retardo: la entrada de 11 y hasta 20 minutos después del horario de entrada.
- c) Inasistencia : entrada después de 21 minutos después del horario de entrada
- d) Ausencia injustificada: abandono o imposibilidad para localizarle en su servicio durante el horario normal de actividades o de guardia.

ART. 78 Los retardos son acumulables sin relación calendárica con la siguiente equivalencia: tres retardos corresponden a una inasistencia

ART. 79 La inasistencia o ausencia injustificada se compensará con una guardia extraordinaria en la fecha que la jefatura de enseñanza considere pertinente.

CAPITULO X
DE LOS ALIMENTOS QUE RECIBEN LOS RESIDENTES DEL
HOSPITAL GENERAL “DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA”

ART. 80 De acuerdo al ART. 33 de la norma y las normas de funcionamiento del departamento de nutrición del hospital los residente recibirán alimentación de acuerdo a la actividad que desempeñe con respecto a las guardias.

ART. 81 Recibirán desayuno:

- A) El residente que termina la guardia.
- B) El residente que termina la guardia por permuta o guardia extraordinaria.
- c) Los residentes visitantes o que cumplan servicio social profesional en el hospital.

ART. 82 Recibirán comida:

- a) Todos los residentes del hospital.
- b) Los residentes visitantes o que cumplan servicio social profesional en el hospital

ART. 83 Recibirá cena y colación:

- a) El residente que se encuentre de guardia.
- b) El residente que se encuentre de guardia por permuta o guarda extraordinaria.
- c) los residentes visitantes o que cumplan servicio social profesional en el hospital.

ART. 84 el horario en que se administraran los alimentos son:

Desayuno: 7:30 a las 9:30

Comida: 13:30 a las 15:30

Cena: 19:00 a las 19:30

Colación: se recogerá en ceye durante la guardia.

ART. 85 Cuando por actividades asistenciales no sea posible la asistencia al comedor, se podrá solicitar al encargado del mismo la administración fuera del horario regular.

ART. 86 El derecho a recibir alimentos, es intransferible.

CAPITULO XI
DEL ÁREA DE DESCANSO DE LOS RESIDENTES DEL
HOSPITAL GENERAL REGIONAL
“DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA”

ART. 87. El área de descanso es el sitio dispuesto dentro de las instalaciones del hospital destinados al descanso y aseo personal de los residentes, que se encuentren de guardia.

ART. 88 No podrá darse ningún otro uso a esta área que lo dispuesto en lo anterior.

ART. 89 El incumplimiento de lo dispuesto en este capitulo será sancionado con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de este reglamento.

ART. 90 Se considera como descanso al periodo de tiempo que el residente durante las actividades asistenciales de la guardia, después de completar las mismas acuda a el área de descanso con el conocimiento de sus superiores y tomando en cuenta lo dispuesto en el ART. 49.

ART. 91 La procedencia de que se goza del descanso, estará determinada por las necesidades asistenciales del hospital independientemente del grado que curse el residente.

ART. 92 Las disposiciones del presente reglamento se ajustaran a las necesidades asistenciales del hospital.

=====